



Factura: 001-002-000002839



20152203000P01743

NOTARIO(A) JUAN JOSÉ ESCOBAR TAPE  
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS  
EXTRACTO

Escritura N°:		20152203000P01743					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		4 DE JUNIO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0702872185	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	EHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704110517	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
Natural	RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2101105985	COLOMBIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
ORELLANA		LA JOYA DE LOS SACHAS			LA JOYA DE LOS SACHAS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1200.00					

NOTARIO(A) JUAN JOSÉ ESCOBAR TAPE  
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS



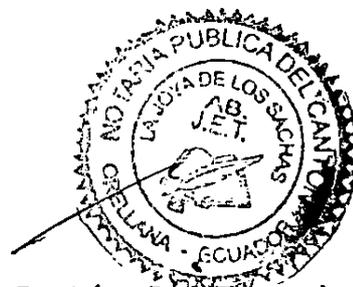
N° TRAMITE: 14588-0041-18  
DOCUMENTO: Escritura  
25/02/18 2.11

2015	22	03	01	P01743
------	----	----	----	--------

**ESCRITURA PÚBLICA DE:  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA  
DENOMINADA CONSTRUCTORA SOTO RIVERA  
ECHEVERRIA SORIECHE S.A.**

**QUE REALIZAN LOS SEÑORES:** SOTO VALAREZO  
KLEBER OSWALDO, ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO  
Y RIVERA ORTEGA OSCAR JESÚS.

**CUANTIA. \$.** 1.200,00  
Di. 4 cop.



En la ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día cuatro de Junio del año dos mil quince, a las nueve horas trece minutos. Ante mí Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas, comparece el señor **SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO**, portador de la cedula de ciudadanía número cero siete cero dos ocho siete dos uno ócho guión cinco, estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; el señor **ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO**, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero

cuatro uno uno cero cinco uno guion siete, estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de paso de por este cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; y el señor **RIVERA ORTEGA OSCAR JESÚS**, portador de la cedula de identidad número dos uno cero uno uno cero cinco nueve ocho guion cinco, estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en este cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.- Los comparecientes civilmente hábiles y capaces conocidos por mí de que doy fe y cumplidos previamente con los preceptos y requisitos legales del caso, me piden que eleve a escritura pública una de Constitución de la Compañía Anónima, para lo cual me presentan una minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas, a su cargo sírvase incorporar una de constitución de la Compañía Anónima denominada "**CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.**", al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción y celebración de la siguiente escritura de constitución de la Compañía Anónima denominada "**CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.**", las siguientes personas: **SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana; **ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; **RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS**, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Joya de los

Sachas, provincia de Orellana; todos los accionistas son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones cual en derecho se requiere, por lo que en forma libre y voluntaria suscriben la presente escritura de la Constitución de la Compañía Anónima denominada **"CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.**, como en efecto así, lo constituyen. **CLAUSULA**

**SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Las comparecientes manifiestan que son sus voluntades de constituir y como en efecto así lo hacen de constituir la Compañía Anónima, la misma que se denominará **"CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.**, que se registrará por las siguientes leyes del Ecuador y el siguiente estatuto: **CLAUSULA**

**TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los comparecientes manifiestan que en el futuro la compañía se registrará por la constitución de la República la Ley de Compañías y por los siguientes Estatutos Sociales: **ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

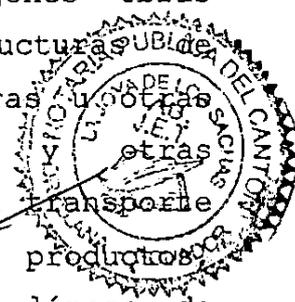
Compañía se denominará **"CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, razón por la cual se constituye bajo el amparo de las Leyes Ecuatorianas: Su domicilio principal es el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, república del Ecuador, pudiendo por sus actividades y por resolución de la Junta General de Accionistas establecer agencias o sucursales en otras ciudades del territorio nacional, e inclusive podrá tener sucursales o agencia fuera del País.

**ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO Y DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía durará cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil respectivo, pero este plazo podrá prorrogarse o podrá la



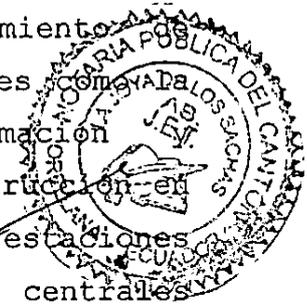
Compañía disolverse antes del plazo estipulado. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto social de la compañía será dedicarse por cuenta propia o asociada dentro o fuera del país a las siguientes actividades: **a)** Actividades de construcción especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipos especializados: cimentación, incluida la hincadura de pilotes, instalación y desmontajes de andamios y plataformas de trabajo, excluido el alquiler de andamios y plataformas; **b).**- edificios residenciales de tres o más viviendas; **c).**- almacenes y edificios industriales: fabricas, plantas industriales, talleres, etc.; **d).**- edificios comerciales, incluidos los edificios de oficinas, bancos, edificios utilizados para la venta al por mayor y al por menor : tiendas, terminales aéreas, viarias o ferroviarias, aparcamientos; **e).**- otros edificios: religiosos, municipales, de explotaciones agrarias no residenciales; **f).**- carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos: barreras de seguridad y áreas de estacionamiento pavimentadas, entradas y garajes, pasos superiores e inferiores para vehículos o peatones; **g).**- vías férreas para trenes de largo recorrido y de cercanías, tranvías urbanos y sistemas de transporte urbano rápido, subterráneos o elevados. se incluye la estructura de electrificación ferroviaria; **h).**- pistas de aterrizaje, incluidas las pistas de circulación y las estructuras de aeropuertos; conexas distintas de los edificios; **i).**- puentes y viaductos de metal, hormigón u otros materiales para todo tipo de transporte terrestre y para peatones; **j).**- túneles para carreteras y ferrocarriles,

subterráneos, construcción de túneles y otras construcciones subterráneas relacionadas con el tráfico de ferrocarriles; **k**).- acueductos, conducciones de agua y vías de agua similares destinadas al transporte de agua para su abastecimiento, excepto tuberías; **l**).- puertos, ríos, canales e instalaciones análogos: fondos y canales de puertos, rompeolas, embarcaderos, espigones obras fluviales, etc.; **ll**).- represas y estructuras de retención de agua, diques para zonas costeras y riveras; **m**).- sistemas de irrigación y otras instalaciones análogas; **n**).- tuberías para el transporte a larga distancia : gas, agua u otros productos; **ñ**).- líneas de transporte de productos petrolíferos; **o**).- líneas de comunicación: líneas de transmisión de televisión, radio, teléfono y otras líneas de transmisión; **o**).- tuberías urbanas de gas, tuberías principales de agua y aguas negras y líneas urbanas de transmisión de comunicaciones y energía (cables) . las obras auxiliares del tipo de torres de transmisión, incluso; **p**).- líneas de transmisión a larga distancia de energía eléctrica de alta tensión (cables); **q**).- construcciones para la minería: estaciones de carga y descarga, pozos de extracción y torres, túneles y galerías; **r**).- construcciones de centrales eléctricas, incluidos el equipo y las centrales generadoras de energía nuclear; **rr**).- químicos básicos, compuestos, productos farmacéuticos, etc.; **s**).- otras construcciones para la industria, n.c.p: talleres de fundición de hierro; **t**).- instalaciones deportivas: futbol, beisbol, rugby y atletismo y pistas para carrera automovilística o ciclística, carrera de caballos piscinas, canchas de



tenis, canchas de golf, canchas de baloncesto; **u**).- otras obras de ingeniería civil; **v**).- servicios de construcción (incluidas las obras nuevas, ampliaciones, reformas y renovación) en edificios residenciales de uno o dos viviendas; **w**).- servicios generales de construcción de viviendas múltiples, incluidas las ampliaciones, reformas y renovaciones; **x**).- servicios generales de construcción y rehabilitación (incluidas las obras nuevas, ampliaciones, reformas y renovación ) en almacenes y edificios industriales, edificios patrimoniales; **y**).- servicios generales de construcción (incluidas las obras nuevas, ampliaciones, reformas y renovación) en almacenes y edificios industriales, tales como los de industrias manufactura y edificios agrícolas; **z**).- servicios de construcción de edificios públicos como: cines, teatros, vestíbulos del concierto, vestíbulos del baile y salas de fiestas; **aa**).- servicios generales de construcción en carreteras (excepto carreteras sobre elevadas), calles, caminos, otras vías de circulación de vehículos y peatones, barreras de seguridad, vías férreas y pistas aéreas; **ab**).- servicios generales de construcción de puentes, carreteras elevadas, viaductos, túneles y subterráneos para circulación de vehículos, peatones y ferrocarriles, etc.; **ac**).- servicios generales de construcción en vías de navegación, instalaciones portuarias y fluviales, represas, instalaciones de irrigación y otras obras hidráulicas; **ad**).- servicios generales de construcción en tuberías de gran extensión, terrestres o submarinas; **ae**).- servicios generales de construcción de conducciones de tendidos de electricidad (cables) de larga distancia incluyendo para las vías

férreas; **af)**.- servicios de construcción conducciones de redes urbanas de abastecimiento de agua y alcantarillado (incluidas las obras auxiliares como estaciones de bombeo); **ag)**.- servicios generales de construcción de conducciones en redes urbanas de abastecimiento de energía eléctrica, incluidas la obras auxiliares, construcción de estaciones de transformación subestación; **ah)**.- servicios generales de construcción en instalaciones mineras e industriales n.c.p., estaciones de carga y descarga, pozos de extracción centrales generadoras, instalaciones químicas talleres de fundición; **ai)**.- servicios generales de construcción para estadios e instalaciones deportivas para juegos al aire libre: atletismo, carrera de caballos, beisbol, pistas para carreras automovilísticas o ciclísticas; **aj)**.- servicios de construcción de plantas de tratamiento y purificación del agua; **ak)**.- servicios de derribo y demolición de edificios y otras estructuras; **al)**.- servicios de preparación de terrenos agrícolas; **all)**.- servicios de obras, excavaciones, taludes y movimiento de tierras de gran envergadura para hacer terraplenes o cortes de terreno antes de la construcción de carreteras (carreteras, autopistas, vías férreas; **am)**.- servicios especializados de perforación de pozos de agua instalación y reparación de bombas y tuberías de pozos de agua; **an)**.- servicios de instalación de sistemas sépticos; **añ)**.- montaje in situ, de edificios u otras construcciones totalmente prefabricadas, o montaje e instalaciones de partes prefabricadas de edificios u otras construcciones in situ, excepto la instalación; **ao)**.- servicios de instalación de pilotes y obras



asociadas; **ap**).- servicios especializados de bases y cimientos; **aq**).- servicios de estructuración de edificios; **ar**).- servicios de estructuración de techos; **arr**).- servicios de techado e impermeabilización de techos, trabajos de construcción especializados con la instalación de tejados, acanalados y canaletas, ripias y tejados de metal pintura de tejados; **as**).- servicios de montaje de estructuras de hormigón reforzado que requieren aptitudes o equipo especializados a causa de su tamaño o del método utilizado; **at**).- servicios especializados de construcción relacionados con estructuras de acero; **au**).- servicios de albañilería especializados con la colocación de ladrillos, bloques, piedra y otros trabajos; **av**).- trabajos de montaje y desmontaje de andamios y plataformas de trabajo, incluido el alquiler de andamios y plataformas de trabajo; **aw**).- servicios de construcción de chimeneas de fábrica; **ax**).- servicios de trabajos de construcción especializados relacionados con la instalación de la red de cables eléctricos básica o de aparatos en edificios y otras obras de construcción; **ay**).- servicios de construcción especializados en instalación de equipos de alarma contra incendios; **az**).- servicios de construcción especializados en instalación de sistemas de alarma antirrobo; **ba**).- servicios de instalación de todos los tipos de antena para edificios residenciales, incluidas las antenas para satélites; **bb**).- otros servicios de instalación eléctrica: alumbrado y señalización eléctrica en carreteras y los trabajos de instalación de equipos de sonidos, calefacción eléctrica, equipo de telecomunicaciones, etc.; **bc**).- servicios de instalación

relacionados con conducciones principales de agua caliente y fría (es decir, fontanería), incluida la instalación de dispositivos de aspersión; **bd)**.- servicios de construcción de desagües; **be)**.- servicios de instalación relacionados con la calefacción por medios no eléctricos. se incluyen los trabajos relacionados con tuberías, conductos y planchas metálicas efectuados como parte interna; **bf)**.- servicios de construcción relacionados con el equipo de ventilación, refrigeración o acondicionamiento de aire para viviendas, centros informáticos, oficinas y tiendas. se incluyen los trabajos relacionados; **bg)**.- servicios de instalación para el suministro de diversos fluidos (por ejemplo, oxígeno en los hospitales) y acoplamiento de otro equipo que funciona con gas; **bh)**.- servicios de aislamiento térmico que incluyen materiales aisladores a prueba de las inclemencias del tiempo para cavidades de las paredes exteriores; **bi)**.- servicios de instalación de ascensores, escaleras y pasillos mecánicos, se incluyen los trabajos de equipo de evacuación para casos de incendio; **bj)**.- servicios de instalación de tapicerías y cortinas; **bk)**.- servicios de instalación de vidrio, revestimiento de vidrio, paredes de espejos y otros artículos de vidrio; **bl)**.- servicios de construcción de enyesado y estucado interior y exterior y de recubrimiento a base de listones; **bll)**.- servicios de pintura (principalmente decorativa) de interiores de edificios y servicios análogos (aplicación de revestimientos, lacado, etc.); **bm)**.- servicios de construcción para la colocación de azulejos y baldosas de cerámica, hormigón o piedra, baldosas para el suelo y losas en edificios y otras



estructuras; **bn**).- instalación de alfombras y tapetes, suelos de linóleo y otros revestimientos de suelo flexibles, se incluyen los servicios de acabado conexos; **bñ**).- servicios de instalación de marcos para puertas y ventanas y de puertas, ventanas, contraventanas, persianas, puertas de garaje, etc., hechos con cualquier clase de material; **bo**).- servicios de instalación de barandillas, rejas y elementos análogos, las barandillas pueden ser de diversos materiales (cable, madera, acero, fibra de vidrio) y pueden utilizarse en diversos lugares; **bp**).- limpieza de las paredes exteriores a base de vapor de agua o chorro de arena; **bq**).- servicios de alquiler de equipo con o sin opción de compra de equipos para la construcción o demolición de edificios para trabajos de ingeniería civil con operarios y servicios operativos proporcionados; **br**).- edificios residenciales de una o dos viviendas; **brr**).- al transporte y almacenamiento de combustible, destinado única y exclusivamente en el funcionamiento de las maquinarias y equipos que se utilicen en la realización de alguna actividad del objeto social de la compañía. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana República del Ecuador, pudiendo en lo futuro abrir sucursales, agencias y oficinas en otros lugares del país o en el extranjero. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTA ACCIONES nominativas ordinarias de UN DOLAR CADA UNA y numeradas desde la cero cero cero uno a la cero ochocientas inclusive. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las

acciones, títulos certificados se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar a una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, pérdidas, deterioros o constitución de gravámenes se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas fundadores tendrán

preferente para suscribir en los aumentos de capital que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de compañías. Transcurrido

este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las regulaciones que se estipularen para el efecto.

**ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-**

La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la forma prevista en la Ley de Compañías.- En este libro se anotarán además las transferencias de acciones, las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes, igualmente se anotará e inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones cuando fuere del caso.- Las acciones son indivisibles y aún que llegarán a tener varios propietarios, la presentación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada para ello.

**ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y los previstos en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Gerente General y Presidente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta



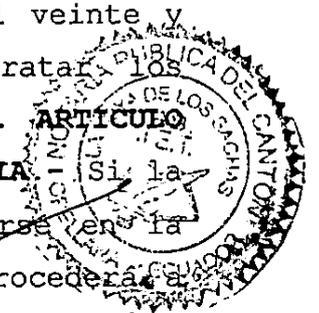
General de Accionistas legalmente convocada y reunida será la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos y concernientes a los negocios y objeto social y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses sociales de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de los Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en esta Asamblea se considerará los asuntos puntualizados en los numerales: dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, como cualquier asunto que sea puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. El ejercicio Económico de la Compañía será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá ser convocada por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de compañías. Las convocatorias se harán en la prensa en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, indicando la dirección precisa del

local en el que se celebrará la reunión, el día, la fecha, la hora y en objetivo de la reunión. Además podrá convocarse a la Junta General por simple pedido de o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indicaren en dicha convocatoria.

**DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM Y SEGUNDA CONVOCATORIA.**

Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de QUORUM se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para liberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disolución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de estatutos, deberán concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días

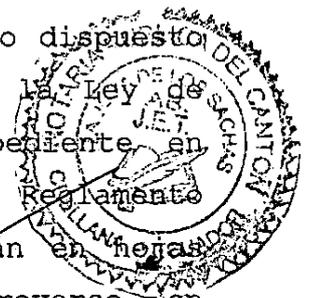


contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos mencionados en la convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTANTE PARA ASISTIR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante un Notario Público. No deben ni podrán ser representantes los administradores de la Compañía, ni los Comisarios. Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado en sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el

Presidente de la Compañía o por quien lo reemplazare o así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la Junta. El acta de las deliberaciones de la Junta General deben llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que debe ser desempeñada por el Gerente General de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de las Juntas Generales, las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva, deberán estar rubricadas todas las hojas una por una por el Secretario de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-**

Son atribuciones y poderes de la Junta General de Accionistas de la Compañía : **UNO.-** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía; **DOS.-** Conocer anualmente las cuentas el balance los informes que presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales; **TRES.-** Fijar las retribuciones, de los comisarios, administradores, e integrantes de los organismos de administración fiscalización; **CUATRO.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **CINCO.-** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **SEIS.-** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **SIETE.-** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **OCHO.-** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y

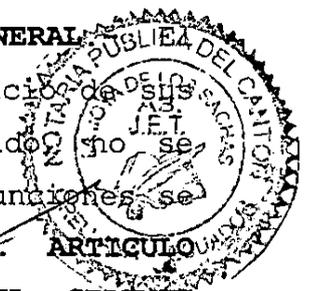


liquidación de la compañía.- En fin todo lo estipulado en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido, no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El presidente además de los derechos y obligaciones legales establecidos en la Ley de Compañías, le corresponderá: **a)** Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; **b)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, cheques de cualquier cantidad, abrir conjuntamente con el Gerente General Cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier banco o mutualista, firmas pagares, letras de cambio y otros documentos conjuntamente con el gerente General; **c)** Reemplazar al gerente General durante las ausencias temporales e impedimentos legales de este; **d)** Suscribir conjuntamente con el gerente General los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y de los títulos de acción emitidos; **e)** intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra y venta de los bienes muebles inmuebles y el establecimiento de gravámenes sobre los mismos sin que requiere la autorización expresa de la junta general de accionistas; **f)** Autorizar y suscribir obligaciones conjuntamente con el gerente General hasta con la cuantía de dos mil dólares americanos en todo acto contrato, o documento de crédito o bancario; **g)** obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de

Compañías y en los presentes estatutos sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, h) todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones que tomare la junta General de accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL**

Gerente General durará DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido, no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.



**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**

Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía las siguientes: a) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionista; b) Convocar a Juntas Generales de Accionistas y cuando actuare como Secretario rubricar todas las hojas de las actas de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y de los títulos de acción emitidos; d) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la Compra, en la venta de bienes muebles e inmuebles y el establecimiento de gravámenes sobre los mismos sin requerir la autorización expresa de la Junta General de Accionistas; e) Autorizar y suscribir hasta por la cuantía de DOS MIL DOLARES AMERICANOS en todo acto, contrato o documento de crédito o bancario; f) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de las Juntas Generales; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe a cerca de la

situación económica de la Compañía acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos y documentos justificativos; 1) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, 5) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con operaciones comerciales y civiles. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA DESIGNACION DE LA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**- Los Socios de común acuerdo deciden nombrar como Presidente a **SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO** y como Gerente General a **ECHEBERRIA ANDINO OSCAR VINICIO**, para el periodo de dos años. Los correspondientes nombramientos se extenderán suscritos por primera y está sola vez por el Abogado Patrocinador una vez inscrita la compañía en el registro Mercantil. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, los mismos que durarán dos años en sus funciones, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, investigar y cruzar información sobre la administración de la Empresa, comprobantes, correspondencias y mas documentos de la compañía que

consideren necesarios, no se requiere ser accionista de la Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El comisario principal y en su falta el suplente presentará al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, preferentemente del estado financiero de la Compañía, podrá solicitar se convoque a Junta General cuando asignan caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas de la sociedad se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía, Artículo doscientos noventa y siete Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades de la compañía obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en forma que determine la Junta General de Accionistas, Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. En caso de haber oposición por parte de los accionistas, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente. **CLAUSULA.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL; Y, DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- UNO:** los accionistas, **SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO, ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO y RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS;** dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo ciento tres y numeral siete del artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, reformada, publicada en el registro oficial Número



doscientos cuarenta y nueve de veinte de mayo del dos mil catorce, en relación con la Ley Notarial, ante su Autoridad, declaramos bajo juramento, que depositaremos el capital pagado de la Compañía **CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.** en una institución financiera, una vez que la compañía obtenga su personalidad jurídica. El capital de la compañía se paga en numerarios de la siguiente forma:

<b>NOMBRE DE</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>No. DE</b>	<b>% DE</b>
<b>LOS ACCIONISTAS</b>	<b>SUCRITO</b>	<b>PAGADO</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>ACCIONES</b>
SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO,	400	400	400	33.3333%
ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO	400	400	400	33.3333%
RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS	400	400	400	33.33333%
<b>TOTALES</b>	<b>1200</b>	<b>1200</b>	<b>1200</b>	<b>100%</b>

El capital social de la compañía será pagado en su totalidad, declarando bajo juramento que el capital de la compañía será depositado en una institución financiera.-  
**DOS:** los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO Gerente General; y, a SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO, Presidente, autorizando al Gerente General para que realice todos los tramites y gestiones necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato Escriturario de la Constitución de la Compañía. **Hasta aquí la minuta que se**

encuentra firmada, por el Abogado Efrén Esneider Álava Rodríguez, con matrícula profesional número veintidós guion dos mil uno guion cuatro. Foro de Abogados. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Soto Valarezo Kleber Oswaldo  
COMPARECIENTE



Echeverria Andino Oscar Vinicio  
COMPARECIENTE



Rivera Ortega Oscar Jesús  
COMPARECIENTE



---

Firmado, Abogado Juan Escobar Taibe, Notario Publico del Cantón La Joya de los Sachas.- Existe un sello.- **SIGUE DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

**SEÑOR NOTARIO.-**

En el Protocolo de Escrituras Públicas, a su cargo sírvase incorporar una de constitución de la Compañía Anónima denominada **"CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas:



**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción y celebración de la siguiente escritura de constitución de la Compañía Anónima denominada **"CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A."**, las siguientes personas: **SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana; **ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha; **RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS** de nacionalidad colombiana, de residencia ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana; todos los accionistas son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones cual en derecho se requiere, por lo que en forma libre y voluntaria suscriben la presente escritura de la Constitución de la Compañía Anónima denominada **"CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.**, como en efecto así, lo constituyen.

**CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Las comparecientes manifiestan que son sus voluntades de constituir y como en efecto así lo hacen de constituir la Compañía Anónima, la misma que se denominará **"CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.**, que se regirá por las siguientes leyes del Ecuador y el siguiente estatuto:

**CALUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los comparecientes manifiestan que en el futuro la compañía se regirá por la constitución de la República la Ley de Compañías y por los siguientes Estatutos Sociales:

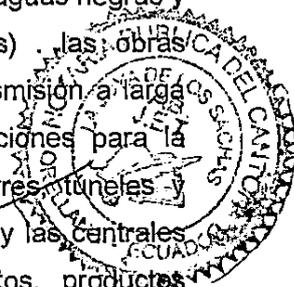
**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía se denominará **"CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, razón por la cual se constituye bajo el amparo de las

Leyes Ecuatorianas. Su domicilio principal es el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana república del Ecuador, pudiendo por sus actividades y por resolución de la Junta General de Accionistas establecer agencias o sucursales en otras ciudades del territorio nacional, e inclusive podrá tener sucursales o agencia fuera del País.

**ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO Y DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía durará cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil respectivo, pero este plazo podrá prorrogarse o podrá la Compañía disolverse antes del plazo estipulado.

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto social de la compañía será dedicarse por cuenta propia o asociada dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Actividades de construcción especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipos especializados: cimentación, incluida la hincadura de pilotes, instalación y desmontajes de andamios y plataformas de trabajo, excluido el alquiler de andamios y plataformas; b).- edificios residenciales de tres o más viviendas; c).- almacenes y edificios industriales: fabricas, plantas industriales, talleres, etc.; d).- edificios comerciales, incluidos los edificios de oficinas, bancos, edificios utilizados para la venta al por mayor y al por menor : tiendas, terminales aéreas, viarias o ferroviarias, aparcamientos; e).- otros edificios: religiosos, municipales, de explotaciones agrarias no residenciales; f).- carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos: barreras de seguridad y áreas de estacionamiento pavimentadas, entradas y garajes, pasos superiores e inferiores para vehículos o peatones; g).- vías férreas para trenes de largo recorrido y de cercanías, tranvías urbanos y sistemas de transporte urbano rápido, subterráneos o elevados. se incluye la estructura de electrificación ferroviaria; h).- pistas de aterrizaje, incluidas las pistas de circulación y las estructuras de aeropuertos, conexas distintas de los edificios; i).- puentes y viaductos de metal, hormigón u otros materiales para todo tipo de transporte terrestre y para peatones; j).- túneles para carreteras y ferrocarriles, subterráneos, construcción de túneles y otras construcciones subterráneas relacionadas con el trafico de ferrocarriles; k).- acueductos, conducciones de agua y vías de agua similares destinadas al transporte de agua para su abastecimiento, excepto tuberías; l).- puertos, ríos, canales e instalaciones análogos: fondos y canales de puertos, rompeolas, embarcaderos, espigones obras fluviales, etc.; ll).- represas y estructuras de

retención de agua, diques para zonas costeras u otras riveras; m).- sistemas de irrigación y otras instalaciones análogas; n).- tuberías para el transporte a larga distancia : gas, agua u otros productos, transporte de productos petrolíferos; ñ).- líneas de comunicación: líneas de transmisión de televisión, radio, teléfono y otras líneas de transmisión; o).- tuberías urbanas de gas, tuberías principales de agua y aguas negras y líneas urbanas de transmisión de comunicaciones y energía (cables) . las obras auxiliares del tipo de torres de transmisión, incluso; p).- líneas de transmisión a larga distancia de energía eléctrica de alta tensión (cables); q).- construcciones para la minería: estaciones de carga y descarga, pozos de extracción y torres, túneles y galerías; r).- construcciones de centrales eléctricas, incluidos el equipo y las centrales generadoras de energía nuclear; rr).- químicos básicos, compuestos, productos farmacéuticos, etc.; s).- otras construcciones para la industria, n.c.p: talleres de fundición de hierro; t).- instalaciones deportivas: futbol, beisbol, rugby y atletismo y pistas para carrera automovilística o ciclística, carrera de caballos piscinas, canchas de tenis, canchas de golf, canchas de baloncesto; u).- otras obras de ingeniería civil; v).- servicios de construcción (incluidas las obras nuevas, ampliaciones, reformas y renovación) en edificios residenciales de uno o dos viviendas; w).- servicios generales de construcción de viviendas múltiples, incluidas las ampliaciones, reformas y renovaciones; x).- servicios generales de construcción y rehabilitación (incluidas las obras nuevas, ampliaciones, reformas y renovación ) en almacenes y edificios industriales, edificios patrimoniales; y).- servicios generales de construcción ( incluidas las obras nuevas, ampliaciones, reformas y renovación ) en almacenes y edificios industriales, tales como los de industrias manufactura y edificios agrícolas; z).- servicios de construcción de edificios públicos como: cines, teatros, vestíbulos del concierto, vestíbulos del baile y salas de fiestas; aa).- servicios generales de construcción en carreteras (excepto carreteras sobre elevadas), calles, caminos, otras vías de circulación de vehículos y peatones, barreras de seguridad, vías férreas y pistas aéreas; ab).- servicios generales de construcción de puentes, carreteras elevadas, viaductos, túneles y subterráneos para circulación de vehículos, peatones y ferrocarriles, etc.; ac).- servicios generales de construcción en vías de navegación, instalaciones portuarias y fluviales, represas, instalaciones de irrigación y otras obras hidráulicas; ad).- servicios generales de construcción en tuberías de gran extensión, terrestres o submarinas; ae).- servicios generales de construcción de conducciones de tendidos de electricidad (cables) de larga distancia incluyendo para las vías férreas; af).-



servicios de construcción conducciones de redes urbanas de abastecimiento de agua y alcantarillado (incluidas las obras auxiliares como estaciones de bombeo); **ag**).- servicios generales de construcción de conducciones en redes urbanas de abastecimiento de energía eléctrica, incluidas las obras auxiliares como la construcción de estaciones de transformación y subestación; **ah**).- servicios generales de construcción en instalaciones mineras e industriales n.c.p., estaciones de carga y descarga, pozos de extracción centrales generadoras, instalaciones químicas talleres de fundición; **ai**).- servicios generales de construcción para estadios e instalaciones deportivas para juegos al aire libre: atletismo, carrera de caballos, beisbol, pistas para carreras automovilísticas o ciclísticas; **aj**).- servicios de construcción de plantas de tratamiento y purificación del agua; **ak**).- servicios de derribo y demolición de edificios y otras estructuras; **al**).- servicios de preparación de terrenos agrícolas; **all**).- servicios de obras, excavaciones, taludes y movimiento de tierras de gran envergadura para hacer terraplenes o cortes de terreno antes de la construcción de carreteras (carreteras, autopistas, vías férreas; **am**).- servicios especializados de perforación de pozos de agua instalación y reparación de bombas y tuberías de pozos de agua; **an**).- servicios de instalación de sistemas sépticos; **añ**).- montaje in situ, de edificios u otras construcciones totalmente prefabricadas, o montaje e instalaciones de partes prefabricadas de edificios u otras construcciones in situ, excepto la instalación; **ao**).- servicios de instalación de pilotes y obras asociadas; **ap**).- servicios especializados de bases y cimientos; **aq**).- servicios de estructuración de edificios; **ar**).- servicios de estructuración de techos; **arr**).- servicios de techado e impermeabilización de techos, trabajos de construcción especializados con la instalación de tejados, acanalados y canaletas, ripias y tejados de metal pintura de tejados; **as**).- servicios de montaje de estructuras de hormigón reforzado que requieren aptitudes o equipo especializados a causa de su tamaño o del método utilizado; **at**).- servicios especializados de construcción relacionados con estructuras de acero; **au**).- servicios de albañilería especializados con la colocación de ladrillos, bloques, piedra y otros trabajos; **av**).- trabajos de montaje y desmontaje de andamios y plataformas de trabajo, incluido el alquiler de andamios y plataformas de trabajo; **aw**).- servicios de construcción de chimeneas de fabrica; **ax**).- servicios de trabajos de construcción especializados relacionados con la instalación de la red de cables eléctricos básica o de aparatos en edificios y otras obras de construcción; **ay**).- servicios de construcción especializados en instalación de equipos de alarma contra incendios; **az**).- servicios de construcción

especializados en instalación de sistemas de alarma antirrobo; **ba**).- servicios de instalación de todos los tipos de antena para edificios residenciales, incluidas las antenas para satélites; **bb**).- otros servicios de instalación eléctrica: alumbrado y señalización eléctrica en carreteras y los trabajos de instalación de equipos de sonidos, calefacción eléctrica, equipo de telecomunicaciones, etc.; **bc**).- servicios de instalación relacionados con conducciones principales de agua caliente y fría (es decir, fontanería), incluida la instalación de dispositivos de aspersión; **bd**).- servicios de construcción de desagües; **be**).- servicios de instalación relacionados con la calefacción por medios no eléctricos. se incluyen los trabajos relacionados con tuberías, conductos y planchas metálicas conexas, efectuados como parte interna; **bf**).- servicios de construcción relacionados con el equipo de ventilación, refrigeración o acondicionamiento de aire para viviendas, centros informáticos, oficinas y tiendas. se incluyen los trabajos relacionados; **bg**).- servicios de instalación para el suministro de diversos fluidos (por ejemplo, oxígeno en los hospitales) y acoplamiento de otro equipo que funciona con gas; **bh**).- servicios de aislamiento térmico que incluyen materiales aisladores a prueba de las inclemencias del tiempo para cavidades de las paredes exteriores; **bi**).- servicios de instalación de ascensores, escaleras y pasillos mecánicos, se incluyen los trabajos de equipo de evacuación para casos de incendio; **bj**).- servicios de instalación de tapicerías y cortinas; **bk**).- servicios de instalación de vidrio, revestimiento de vidrio, paredes de espejos y otros artículos de vidrio; **bl**).- servicios de construcción de enyesado y estucado interior y exterior y de recubrimiento a base de listones; **bll**).- servicios de pintura (principalmente decorativa) de interiores de edificios y servicios análogos (aplicación de revestimientos, lacado, etc.); **bm**).- servicios de construcción para la colocación de azulejos y baldosas de cerámica, hormigón o piedra, baldosas para el suelo y losas en edificios y otras estructuras; **bn**).- instalación de alfombras y tapetes, suelos de linóleo y otros revestimientos de suelo flexibles, se incluyen los servicios de acabado conexas; **bñ**).- servicios de instalación de marcos para puertas y ventanas y de puertas, ventanas, contraventanas, persianas, puertas de garaje, etc., hechos con cualquier clase de material; **bo**).- servicios de instalación de barandillas, rejas y elementos análogos, las barandillas pueden ser de diversos materiales (cable, madera, acero, fibra de vidrio) y pueden utilizarse en diversos lugares; **bp**).- limpieza de las paredes exteriores a base de vapor de agua o chorro de arena; **bq**).- servicios de alquiler de equipo con o sin opción de compra de equipos para la construcción o demolición de edificios para trabajos de ingeniería civil con operarios y servicios

operativos proporcionados; br).- edificios residenciales de una o dos viviendas; brr).- al transporte y almacenamiento de combustible, destinado única y exclusivamente en el funcionamiento de las maquinarias y equipos que se utilicen en la realización de alguna actividad del objeto social de la compañía.

**ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana República del Ecuador, pudiendo en lo futuro abrir sucursales, agencias y oficinas en otros lugares del país o en el extranjero.

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTA ACCIONES nominativas ordinarias de UN DOLAR CADA UNA y numeradas desde la cero cero cero uno a la cero ochocientas inclusive.

**ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones, títulos certificados se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar a una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, pérdidas, deterioros o constitución de gravámenes se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas fundadores tendrán derecho preferente para suscribir en los aumentos de capital que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las regulaciones que se estipularen para el efecto.

**ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la forma prevista en la Ley de Compañías.- En este libro se anotarán además las transferencias de acciones, las cuales se notificaran a las distintas autoridades competentes, igualmente se anotará e inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones cuando fuere del caso.- Las acciones son indivisibles y aún que llegarán a tener varios propietarios, la presentación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada para ello.

**ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y los previstos en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Gerente General y Presidente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos y concernientes a los negocios y objeto social y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses sociales de la compañía.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de los Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en esta Asamblea se considerará los asuntos puntualizados en los numerales: dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, como cualquier asunto que sea puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. El ejercicio Económico de la Compañía será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá ser convocada por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de compañías. Las convocatorias se harán en la prensa en la forma señalada en el



Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, indicando la dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, el día, la fecha, la hora y en objetivo de la reunión. Además podrá convocarse a la Junta General por simple pedido de o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indicaren en dicha convocatoria.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM Y SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de QUORUM se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para liberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disolución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de estatutos, deberán concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas puntos mencionados en la convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTANTE PARA ASISTIR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante un Notario Público. No deben ni podrán ser representantes los administradores de la Compañía, ni los Comisarios. Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado en sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplazare o así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la Junta. El acta de las deliberaciones de la Junta General deben llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que debe ser desempeñada por el Gerente General de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de las Juntas Generales, las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva, deberán estar rubricadas todas las hojas una por una por el Secretario de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones y poderes de la Junta General de Accionistas de la Compañía : UNO.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía; DOS.- Conocer anualmente las cuentas el balance los informes que presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales; TRES.- Fijar las retribuciones, de los comisarios, administradores, e integrantes de los organismos de administración fiscalización; CUATRO.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

CINCO.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; SEIS.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; SIETE.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; OCHO.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía.- En fin todo lo estipulado en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido, no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

El presidente además de los derechos y obligaciones legales establecidos en la Ley de Compañías, le corresponderá: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, cheques de cualquier cantidad, abrir conjuntamente con el Gerente General Cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier banco o mutualista, firmas pagares, letras de cambio y otros documentos conjuntamente con el gerente General; c) Reemplazar al gerente General durante las ausencias temporales e impedimentos legales de este; d) Suscribir conjuntamente con el gerente General los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y de los títulos de acción emitidos; e) intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra y venta de los bienes muebles inmuebles y el establecimiento de gravámenes sobre los mismos sin que requiere la autorización expresa de la junta general de accionistas; f) Autorizar y suscribir obligaciones conjuntamente con el gerente General hasta con la cuantía de dos mil dólares americanos en todo acto contrato, o documento de crédito o bancario; g) obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, h) todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones que tomare la junta General de accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido,

no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**

Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía las siguientes: a) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionista; b) Convocar a Juntas Generales de Accionistas y cuando actuare como Secretario rubricar todas las hojas de las actas de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y de los títulos de acción emitidos; d) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la Compra, en la venta de bienes muebles e inmuebles y el establecimiento de gravámenes sobre los mismos sin requerir la autorización expresa de la Junta General de Accionistas; e) Autorizar y suscribir hasta por la cuantía de DOS MIL DOLARES AMERICANOS en todo acto, contrato o documento de crédito o bancario; f) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de las Juntas Generales; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe a cerca de la situación económica de la Compañía acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos y documentos justificativos; i) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con operaciones comerciales y civiles.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA DESIGNACION DE LA PRESIDENTA Y GERENATA GENERAL.-** Las Socias de común acuerdo deciden nombrar como presidenta a SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO y como Gerenta General a ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO, para el periodo de dos años. Los

correspondientes nombramientos se extenderán suscritos por primera y está sola vez por el Abogado Patrocinador una vez inscrita la compañía en el registro Mercantil.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, los mismos que durarán dos años en sus funciones, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, investigar y cruzar información sobre la administración de la Empresa, comprobantes, correspondencias y mas documentos de la compañía que consideren necesarios, no se requiere ser accionista de la Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El comisario principal y en su falta el suplente presentará al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, preferentemente del estado financiero de la Compañía, podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas de la sociedad se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía, Artículo doscientos noventa y siete Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades de la compañía obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en forma que determine la Junta General de Accionistas, Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. En caso de haber oposición por parte de los accionistas, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente.

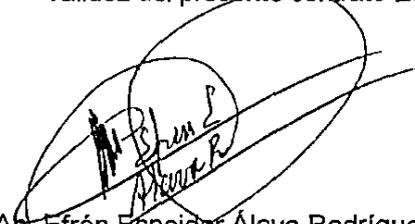
**CLAUSULA.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL; Y, DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- UNO:** los accionistas, SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO,

ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO y RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS; dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 103 y numeral 7 del art. 104 de la Ley de Compañías, reformada, publicada en el registro oficial N° 249 de veinte de mayo del dos mil catorce, en relación con la Ley Notarial, ante su Autoridad, declaramos bajo juramento, que depositaremos el capital pagado de la Compañía **CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.** en una institución financiera, una vez que la compañía obtenga su personalidad jurídica. El capital de la compañía se paga en numerarios de la siguiente forma:

NOMBRE DE	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	% DE ACCIONES
<b>LOS ACCIONISTAS</b>				
SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO,	400	400	400	33.3333%
ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO	400	400	400	33.3333%
RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS	400	400	400	33.3333%
<b>TOTALES</b>	<b>1200</b>	<b>1200</b>	<b>1200</b>	<b>100%</b>

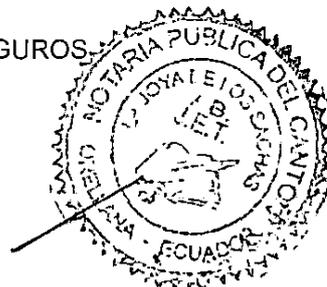
El capital social de la compañía será pagado en su totalidad, declarando bajo juramento que el capital de la compañía será depositado en una institución financiera.- DOS: las socias fundadoras de la compañía nombran por unanimidad a ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO Gerente General; y, a SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO, Presidente, autorizando al Gerente General para que realice todos los tramites y gestiones necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato Escriturario de la Constitución de la Compañía.

  
Ab. Efrén Esneider Alava Rodríguez  
Mat. 22-20001-4 Foro de Abogados



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2015 08:45 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7695109

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1704110517 ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F43	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CONSTRUCCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4311.00	DEMOLICIÓN O DERRIBO DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4312.01	LIMPIEZA DE TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4312.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS: EXCAVACIÓN, NIVELACIÓN Y ORDENACIÓN DE TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN, EXCAVACIÓN DE ZANJAS, REMOCIÓN DE PIEDRAS, VOLADURA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4330.99	OTRAS ACTIVIDADES DE TERMINACIÓN DE EDIFICIOS N.C.P.: INSTALACIÓN DE INTERIORES DE TIENDAS, CASAS MÓVILES, EMBARCACIONES,
OPERACION PRINCIPAL	F4390.11	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADAS EN UN ASPECTO COMÚN A DIFERENTES TIPOS DE ESTRUCTURAS Y QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS O EQUIPO ESPECIALIZADOS: CIMENTACIÓN, INCLUIDA LA HINCADURA DE PILOTES, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS DE TRABAJO, EXCLUIDO EL ALQUILER DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS. COLOCACIÓN DE MAMPUESTOS DE LADRILLO Y DE PIEDRA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4390.12	TRABAJOS DE TRATAMIENTO DE LA HUMEDAD DE EDIFICIOS Y DE IMPERMEABILIZACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/06/2015 08:45 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

05/05/2015 8.41 PM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line drawn underneath the name.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**AB. ALAVA RODRIGUEZ EFREN ESNEIDER**

Matrícula No: 22-2001-4  
 Cédula No: 1303753285  
 Fecha de inscripción: 10/07/2012  
 Matrícula anterior: 2472  
 Tipo de sangre: O+



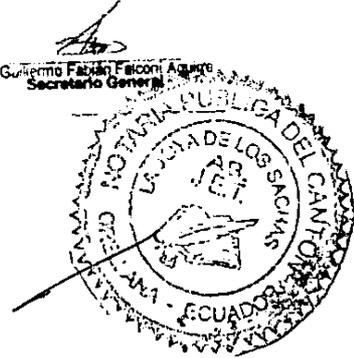
  
 Firma



**ADVERTENCIA**

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso **PERSONAL e INTRANSFERIBLE**. El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Guillermo Falcón Falcón Aguirre  
 Secretario General



**ESPACIO EN  
 BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 070287218-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
SOTO VALAREZO  
KLEBER OSWALDO

LUGAR DE NACIMIENTO  
EL ORO  
PIÑAS

FECHA DE NACIMIENTO 1972-12-21  
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MAGDALENA DE LOS ANGELES  
CABRERA SANCHEZ



INSTITUCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION  
TLGO. EN PETROLEOS

E334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
SOTO QUEZADA EZEQUIEL

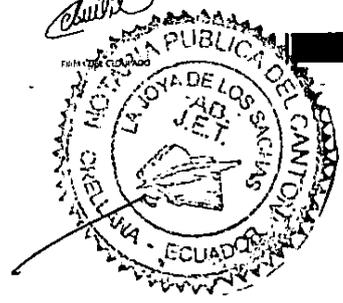
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VALAREZO AGUILAR JUANA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
JOYA DE LOS SACHAS  
2014-08-15

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-08-15

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI



021

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0276

0702872185

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA JOYA DE LOS SACHAS	1
JOYA DE LOS SACHAS	SACHAS	
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN  
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ECHEVERRÍA ANDINO OSCAR VINICIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZÁLEZ SUÁREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1953-11-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARCIA TERESA  
LOVATO ENRIQUEZ

Nº. 170411051-7



INSTITUCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ARQUITECTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ECHEVERRÍA LUIS  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ANDINO ZOILA PIEDAD  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
FCO. DE ORELLANA  
2013-06-17  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-06-17

V214313242



000372565



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB-2014



016

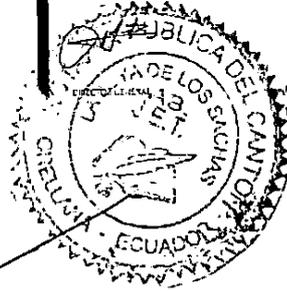
016 - 0166

1704110517

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ECHEVERRÍA ANDINO OSCAR VINICIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	SAN JUAN	4
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO

IDENTIDAD 210110598 5  
OSCAR JESUS RIVERA ORTEGA  
TAMBO NARIÑO COLOMBIA  
07 DE MAYO DE 1967  
49 45229 99829 M  
QUITO PICHINCHA 2009



*[Handwritten signature]*

COLOMBIANA X1333 I2222  
SOLTERO  
PRIMARIA LAS PERM. POR LEY  
JORGE FIDENCIO RIVERA  
MARIA JOBA CRTEGA  
LAGO AGRIO 20 03 2009  
LAGO AGRIO 20 02 2020  
0017993



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



019

019 - 0157

2101105985

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS

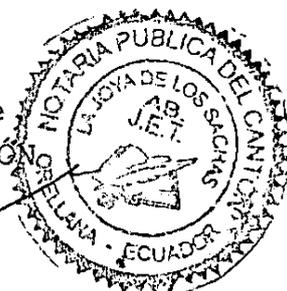
ORELLANA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA JOYA DE LOS	
JOYA DE LOS SACHAS	SACHAS	1
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA DA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en el  
mismo lugar y fecha de su celebración.-



*[Handwritten signature]*  
Abg. Juan Escobar Taipe  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2015 08:30 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7709960  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1704110517 ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F43	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CONSTRUCCIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	F4390.11	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADAS EN UN ASPECTO COMÚN A DIFERENTES TIPOS DE ESTRUCTURAS Y QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS O EQUIPO ESPECIALIZADOS: CIMENTACIÓN, INCLUIDA LA HINCADURA DE PILOTES, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS DE TRABAJO, EXCLUIDO EL ALQUILER DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS, COLOCACIÓN DE MAMPUESTOS DE LADRILLO Y DE PIEDRA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4390.12	TRABAJOS DE TRATAMIENTO DE LA HUMEDAD DE EDIFICIOS Y DE IMPERMEABILIZACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/10/2015 08:30 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

22/09/2015 8.23 AM



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de Agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Siete de Octubre de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS de tomo 1 de fojas 26 a 26 con el número de inscripción 26 celebrado entre: ([SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [COMPAÑIA CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A. en calidad de COMPAÑIA] r.

  
Dr. Aurelio E. Salcedo Bustidas  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTÓN  
"LA JOYA DE LOS SACHAS"



20172203000P01779

F: 004-002-000021938

**ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN**

**OTORGADO POR:**

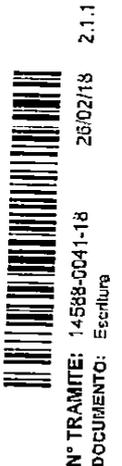
LOS SEÑORES: SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO  
ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO y RIVERA  
ORTEGA OSCAR JESUS, EN REPRESENTACIÓN DE  
LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA SOTO RIVERA  
ECHEVERRIA SORIECHE S.A."

**CUANTIA:** INDETERMINADA

Di...2...copias

**Z.B.**

En la ciudad y cantón La Joya de los  
Sachas, provincia de Orellana, república  
del Ecuador, hoy día tres de octubre  
del año dos mil diecisiete, ante mí,  
Doctor Bayron Zúñiga Hugo, Notario  
Primero del cantón La Joya de los  
Sachas, comparece con plena capacidad,  
libertad y conocimiento, a la  
celebración de la presente escritura;  
intervienen los señores SOTO VALAREZO  
KLEBER OSWALDO, de nacionalidad



ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana; ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y colombiano, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero, de ocupación y/o profesión empleados privados; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de .conocer .doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los mismos que agrego a esta escritura como documentos habilitantes; advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que

comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta: SENOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste una de Rectificación y Ratificación de Constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES,- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Rectificación y Ratificación de Constitución de Compañía, Anónima denominada "CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.", las siguientes personas: SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana; ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS de nacionalidad colombiana, de



estado civil soltero, domiciliado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana; todos los accionistas son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones cual en derecho se requiere, por lo que en forma libre y voluntaria suscriben la presente escritura de la Constitución de la Compañía Anónima denominada "CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.", como en efecto así, lo constituyen. a quienes en adelante y para efectos de este contrato se les denominará como los COMPARECIENTES. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Con fecha cuatro de junio del dos mil quince, ante el Notaria Primera del Cantón la Joya de los Sachas, a cargo del Ab. Juan Escobar ...Taípe,.. se celebró la escritura de constitución de la CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A., escritura en la cual, por un error en el artículo quinto.- capital social.- El capital social de la compañía se hizo constar como que el capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS,

dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES nominativas ordinarias de UN DOLAR CADA UNA y numeradas desde la cero cero cero uno a la cero ochocientas inclusive. TERCERA. RECTIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.- Con los antecedentes expuestos los señores SOTO VALAREZO KIEBER OSWALDO ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO, y RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS acuerdan RECTIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-, quedando DE LA SIGUIENTE MANERA:...ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en UN MIL DOSCIENTAS ACCIONES nominativas ordinarias de UN DOLAR CADA UNA y numeradas desde la cero cero cero uno a la un mil doscientas inclusive. CUARTA.- RATIFICACION.- Los accionistas fundadores se RATIFICAN en todo el contenido de la escritura de constitución celebrada el cuatro de junio del dos mil quince, y se Ratifican además en el capital social suscrito de la





Compañía esto es en la cantidad de un mil doscientos dólares americanos (US \$ 1.200,00) dividido en mil doscientas acciones de un dólar norteamericano cada una de valor nominal, numeradas del cero cero cero uno al un mil doscientos inclusive. QUINTA. CUANTIA.- La cuantía del presente trámite por su naturaleza es indeterminada. SEXTA. MARGINACION.- Usted señor Notario, una vez celebrada la presente escritura, se servirá MARGINAR la presente Rectificación y Ratificación de constitución de la CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A., en la escritura de constitución celebrada en fecha cuatro de junio del dos mil quince, en la cual deja de constancia de la rectificación del ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL. SEPTIMA.- GASTOS.- Todos los gastos, que demande la celebración de la presente escritura pública, hasta su inscripción, son de cuenta de los comparecientes. OCTAVA.- FACULTAD DE INSCRIPCION. Los comparecientes quedan facultados para solicitar la

inscripción del presente contrato, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Joya de los Sachas. NOVENA.- ACEPTACION: Los comparecientes, aceptan el total contenido de la presente escritura pública de RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A., por estar hecha en seguridad de sus recíprocos intereses y no afectar intereses de terceros. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su perfecta validez.- Hasta aquí, el contenido de la minuta que queda elevada a Escritura Pública, la misma que se encuentra firmada por el abogado Efrén Esneider Álava Rodríguez, con matrícula profesional número veintidós guion dos mil uno guion cuatro del Foro de Abogados.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, quienes



se ratifica en la aceptación de su contenido, firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.



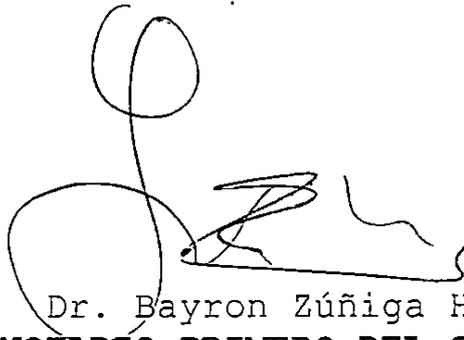
SR: SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO  
CÉDULA. N°: 070287218-5



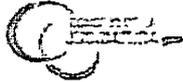
SR: ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO  
CÉDULA. N°: 170410517



SR: RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS  
CÉDULA. N°: 2107105985



Dr. Bayron Zúñiga Hugo  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS



Factura: 004-002-000021938

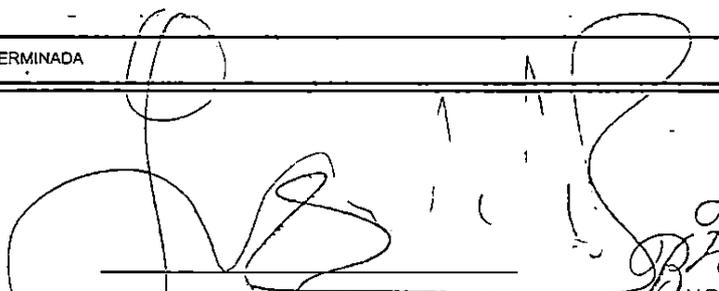


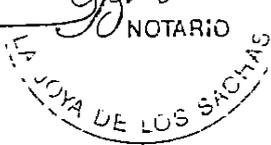
20172203000P01779

NOTARIO(A) BAYRON LENIN ZÚNIGA HUGO  
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS  
EXTRACTO



Escritura N°:	20172203000P01779						
ACTO O CONTRATO:							
RECTIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE OCTUBRE DEL 2017, (15:19)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0702872185	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2101105985	COLOMBIANA	COMPARECIENTE	
Natural	EICHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704110517	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
ORELLANA		LA JOYA DE LOS SACHAS			LA JOYA DE LOS SACHAS		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

  
 NOTARIO(A) BAYRON LENIN ZÚNIGA HUGO  
 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

  
 NOTARIO  




## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0702872185

Nombres del ciudadano: SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/PIÑAS/PIÑAS

Fecha de nacimiento: 21 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓL.EN PETROLEOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CABRERA SANCHEZ MAGDALENA DE LOS ANGELES

Fecha de Matrimonio: 2 DE JUNIO DE 1995

Nombres del padre: SOTO QUEZADA EZEQUIEL

Nombres de la madre: VALAREZO AGUILAR JUANA ISABEL

Fecha de expedición: 15 DE AGOSTO DE 2014

Información certificada a la fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: BAYRON LENIN ZUÑIGA HUGO - ORELLANA-JOYA DE LCS SACHAS-NT 1 - ORELLANA - LA JOYA DE LOS SACHAS

N° de certificado: 174-053-36694



174-053-36694

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 2101105985

Nombres del ciudadano: RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA/COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 7 DE MAYO DE 1967

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: RIVERA JORGE FIDENCIO

Nombres de la madre: ORTEGA MARIA JOBA

Fecha de expedición: 30 DE MARZO DE 2009

Información certificada a la fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: BAYRON LENIN ZUÑIGA HUGO - ORELLANA-JOYA DE LOS SACHAS-NT 1 - ORELLANA - LA JOYA DE LOS SACHAS



N° de certificado: 172-053-36751



172-053-36751

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



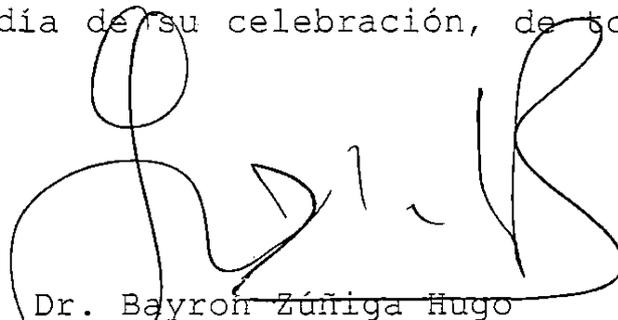

 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 IDENTIDAD 210110598 5  
 OSCAR JESUS RIVERA ORTEGA  
 TAMBO NARIÑO COLOMBIA  
 07 DE MAYO DE 1967  
 49 45229 99829 M  
 QUITO PICHINCHA 2009




COLOMBIANA ---X1333-I2222  
 SOLTERO  
 PRIMARIA LAS PERM. POR LEY  
 JORGE FIDENCIO RIVERA  
 MARIA JOBA ORTEGA  
 LAGO AGRIO 20 03 2009  
 LAGO AGRIO 20 02 2020  
 0017993  
  
 F. LUGAR DE PÉCHO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y la sello, en el mismo día de su celebración, de todo cuanto doy fe.



Dr. Bayron Zúñiga Hugo

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704110517

Nombres del ciudadano: ECHEVERRIA ANDINO OSCAR

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/  
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 20 DE NOVIEMBRE DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LOVATO ENRIQUEZ MARCIA TERESA

Fecha de Matrimonio: 21 DE DICIEMBRE DE 1978

Nombres del padre: ECHEVERRIA LUIS

Nombres de la madre: ANDINO ZOILA PIEDAD

Fecha de expedición: 17 DE JUNIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: BAYRON LENIN ZUÑIGA HUGO - ORELLANA-JOYA DE LOS SACHAS-NT 1 - ORELLANA - LA JOYA DE LOS SACHAS



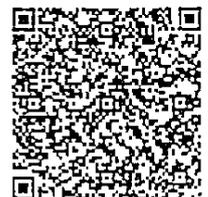
N° de certificado: 175-053-36797



175-053-36797

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017

021 JUNTA No.  
021-1330 NUMERO  
0702872185 CEDULA

**SOTO VALAREZO LEEER OSWALDO**  
APELLIDOS Y NOMBRES

ORELLANA PROVINCIA  
JOYA DE LOS SACHAS CANTON  
LA JOYA DE LOS SACHAS PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION  
ZONA



**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017

014 JUNTA No.  
014-102 NUMERO  
1704110517 CEDULA

**ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO**  
APELLIDOS Y NOMBRES

ORELLANA PROVINCIA  
GUITO CANTON  
SAN JUAN PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION  
ZONA 4



**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017

019 JUNTA No.  
019-199 NUMERO  
2101105835 CEDULA

**RIVERA CRTEGA OSCAR JESUS**  
APELLIDOS Y NOMBRES

ORELLANA PROVINCIA  
JOYA DE LOS SACHAS CANTON  
LA JOYA DE LOS SACHAS PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION  
ZONA 1



NOTARIA PRIMERA LA JOYA DE LOS SACHAS  
RAZON: De conformidad con el artículo 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede es fiel al original que me fue exhibido.

La Joya de las Sachas, 03 OCT 2017

Dr. Byron Zúñiga Riego,  
NOTARIO



Factura: 004-002-000022573



20172203000000546

NOTARIO(A) BAYRON LENIN ZÚÑIGA HUGO

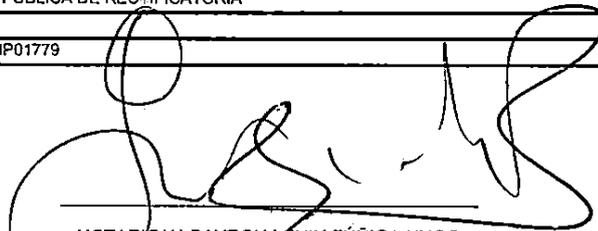
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

RAZÓN MARGINAL N° 20172203000000546

MATRIZ	
FECHA:	25 DE OCTUBRE DEL 2017, (11:08)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-06-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2015220301P01743

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2101105985
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

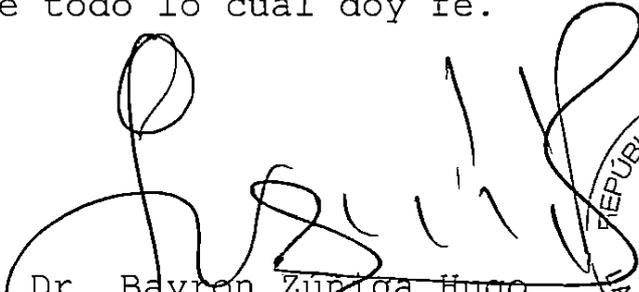
TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	ESCRITURA PUBLICA DE RECTIFICATORIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-10-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	201722030000P01779

  
 NOTARIO(A) BAYRON LENIN ZÚÑIGA HUGO  
 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS



ESPACIO  
EN BLANCO

**Razón:** Siento como tal que el día de hoy veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, a petición del señor RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS, se margina en la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A., con número de protocolo P cero uno siete cuatro tres (P01743) del año dos mil quince, de la Notaria Primera del cantón La Joya de los Sachas, la escritura pública de RECTIFICACIÓN, con número de protocolo dos cero uno siete dos dos cero tres cero cero cero P cero uno siete siete nueve (20172203000P01779) otorgada ante el notario primero del cantón La Joya de los Sachas. De todo lo cual doy fe.

  
Dr. Bayron Zuniga Hugo  
**NOTARIO PRIMERO DEL CANTON  
LA JOYA DE LOS SACHAS**





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



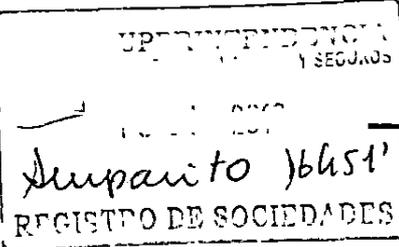
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Noviembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS de tomo 1 de fojas 21 a 21 con el número de inscripción 21 celebrado entre: ([SOTO VALAREZO KLEBER OSWALDO en calidad de COMPARECIENTE], [RIVERA ORTEGA OSCAR JESUS en calidad de COMPARECIENTE], [ECHEVERRIA ANDINO OSCAR VINICIO en calidad de COMPARECIENTE]

Dr. Aurelia E. Orozco Bastida  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTÓN  
"LA JOYA DE LOS SACHAS"



Exp 716549

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		CONSTRUCTORA SOTO RIVERA ECHEVERRIA SORIECHE S.A.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> ORELLANA	<b>CANTÓN:</b> LA JOYA DE LOS SACHAS	<b>CIUDAD:</b> LA JOYA DE LOS SACHAS	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> ORELLANA	<b>CANTÓN:</b> LA JOYA DE LOS SACHAS	<b>CIUDAD:</b> LA JOYA DE LOS SACHAS	
<b>PARROQUIA:</b> LA JOYA DE LOS SACHAS	<b>BARRIO:</b> MIRAFLORES	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> PRINCIPAL	<b>NÚMERO:</b> S/N	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> VIA AL COCA	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b> 220101	<b>TELÉFONO 1:</b> 062898085	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> <a href="mailto:oscaarg@yahoo.com">oscaarg@yahoo.com</a>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> <a href="mailto:kleverosv@yahoo.com">kleverosv@yahoo.com</a>	
<b>CELULAR:</b> 0981492625	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> A UNA CUADRA DE LA ESTACION DE SERVICIOS MIRAFLORES			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> ECHEVERRIA ANDINO: OSCAR VINICIO			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que la información presentada no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 <p>Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros REGISTRO DE SOCIEDADES</p>		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 <p><b>RECIBID</b> 13 DIC 2018</p>	
		Ing. Lorena Macias G. C.A.U. QUITA-01.2.1.4-F1	

W



N° TRAMITE: 14588-0041-18  
DOCUMENTO: Formulario de Registro de Dirección Domiciliaria  
26/02/18 5.1.3